

## Contrato Marco de Forward Full Delivery Forward

**ENTRE: De una parte,** el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, organizado de acuerdo con la Ley Núm. 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 401010062, con su domicilio ubicado en la Torre Banreservas, sita en la Avenida Winston Churchill a esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, dominicanos, mayores de edad, \_\_\_\_\_, portadores de las cédula de identidad y electoral Nos. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, ambos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, D. N., quienes actúan en sus calidades de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, y están facultados por sus cargos para representarlo, entidad que actúa en calidad de Banco y Agente Calculador, quien en lo adelante y para los fines del presente Contrato Marco de Forward se denominará el "**EL BANCO**" o por su razón social completa; y

**De la otra parte,** \_\_\_\_\_, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el número \_\_\_\_\_, Registro Mercantil Núm. -----, con su domicilio y asiento social ubicado en \_\_\_\_\_, del sector \_\_\_\_\_, del Municipio \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, debidamente representada por su \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, quien está facultado a firmar en virtud de -----, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Contrato Marco de Forward se denominará como "**EL CLIENTE**" o por su razón social completa;

Cuando **EL BANCO Y EL CLIENTE** fueren designados conjuntamente, se denominarán en lo adelante y para todos los fines del presente Contrato Marco de Forward, como **LAS PARTES**.

### P R E Á M B U L O :

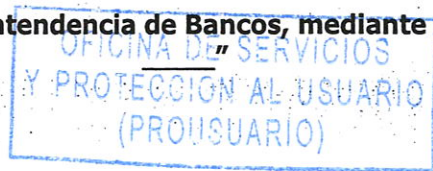
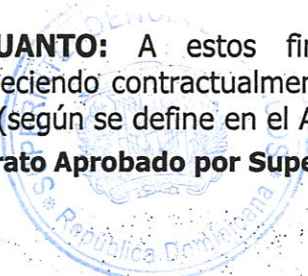
**POR CUANTO:** En el desarrollo de sus negocios, tanto **EL CLIENTE** como **EL BANCO** asumen regularmente compromisos que conllevan el pago de obligaciones denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América ( en lo adelante "Dólar"), en fechas futuras determinadas;

**POR CUANTO: LAS PARTES** desean proteger su exposición a posibles fluctuaciones del tipo cambiario como consecuencia de un alza o baja en la cotización del Dólar en el mercado de divisas entre la fecha de la suscripción del presente Contrato Marco de Forward y cada Fecha de Liquidación (según se define en el Artículo 1);

**POR CUANTO:** A estos fines, **LAS PARTES** han decidido programar sus recursos, preestableciendo contractualmente un monto en Pesos Dominicanos calculados en base a la Tasa Forward (según se define en el Artículo 1) y que deberá ser pagado por **EL CLIENTE** o **EL BANCO**

"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Núm. \_\_\_\_\_ de fecha

12 SEP 2016





en caso de Full Delivery Forward, dependiendo de si en cada Fecha de Liquidación la Tasa Forward sea mayor o menor que la Tasa de Referencia(según las definiciones de estos términos descritas en el Artículo 1 del Presente Contrato Marco de Forward). Toda Confirmación de Full Delivery Forward suscrita a lo largo de la ejecución del presente Contrato, es considerada parte íntegra del mismo y se encuentra sometida a sus términos y condiciones, hasta producirse su pago o liquidación.

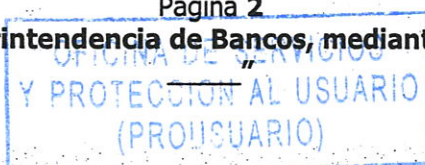
**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

#### **ARTÍCULO 1. Definiciones y reglas de interpretación.**

**Términos Definidos.** Para fines del presente "Contrato Marco de Forward", a menos que se dispusiere otra cosa en el mismo, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

Fecha de Negociación:	Fecha de Cierre de Transacción.
Divisa de Referencia:	Moneda Extranjera.
Moneda Local:	Pesos Dominicanos DOP.
Tasa Forward:	Tasa acordada entre <b>LAS PARTES</b> .
Full Delivery Forward (FDF)	Es la operación mediante la cual <b>LAS PARTES</b> convienen transar el Monto Nocial de la Divisa de Referencia a la Tasa Forward en la Fecha de Liquidación a través de la entrega contra fondos por el total del Monto Nocial de la Divisa de Referencia a la Tasa Forward pactada.
Vendedor de la Divisa de Referencia:	<b>EL BANCO o EL CLIENTE</b>
Comprador de la Divisa de Referencia:	<b>EL BANCO o EL CLIENTE</b>
Monto Nocial de la Divisa de Referencia:	Monto de la Divisa Referencia pactado.





Monto Moneda Local:

Monto equivalente en la Moneda Local calculado conforme a la Tasa de Referencia.

Fecha de Liquidación:

Fecha acordada, o el siguiente día hábil en caso de ser no laborable, sin que en ningún caso pueda ser mayor de dos (2) días laborables desde la Fecha de Valuación de la Tasa de Referencia.

Liquidación FDF:

Entrega contra fondos.

Agente Calculador

**EL BANCO**

### Otros Términos

Tasa Activa

Tasa Activa Promedio Ponderada publicada en el portal del Banco Central de la República Dominicana [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do).

"Día Feriado No Previsto"

Significa un día que no es laborable y que el mercado cambiario no estaba consciente de ese hecho (por medio de un anuncio público o por referencia de otra información pública disponible).

Días Máximos para Aplazamiento

Dos (2) días laborales.

Ciudad Pertinente a la Fecha de Valoración y Fecha de Liquidación

Santo Domingo, República Dominicana.

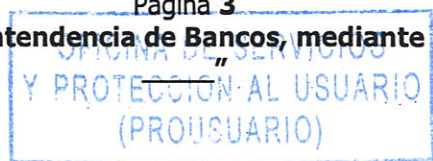
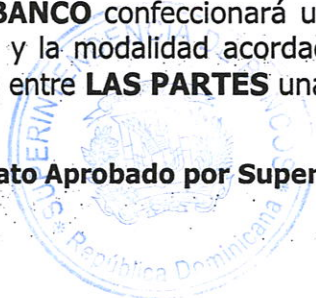
**ARTÍCULO 2. LAS PARTES**, por medio del presente acto, acuerdan negociar transacciones futuras bajo la modalidad Full Delivery Forward (**FDF**), los cuales se pagan en la Fecha de Liquidación por el Monto Nocial a la Tasa Forward pactada en este contrato. La liquidación se hará contra entrega de fondos de parte de **EL BANCO** en la cuenta a nombre de **EL CLIENTE** indicada en la Confirmación.

**2.1. EL BANCO** confeccionará una Confirmación por cada transacción cerrada, especificando los términos y la modalidad acordados **FDF** al **CLIENTE**. La Confirmación se considerará válida y ejecutoria entre **LAS PARTES** una vez sea firmada por los representantes autorizados de éstas.

Página 3

"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_"

2024





**2.2. LAS PARTES** convienen que toda Confirmación de Full Delivery Forward suscrita a lo largo de la ejecución del presente Contrato, son consideradas parte íntegra del mismo y se encuentran sometidas a sus términos y condiciones, hasta producirse su pago o liquidación.

**ARTÍCULO 3. Detalles de Cuenta de LAS PARTES**

Pagos en USD para EL BANCO: \_\_\_\_\_

Pagos en USD para EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

Pagos en DOP para EL BANCO: \_\_\_\_\_

Pagos en DOP para EL CLIENTE: \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 4. Dirección y Contactos de EL CLIENTE**

La dirección y los datos de contactos de **EL CLIENTE** para esta Transacción son:

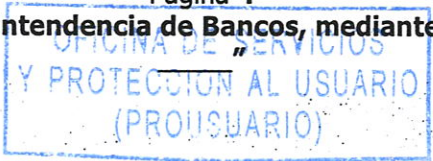
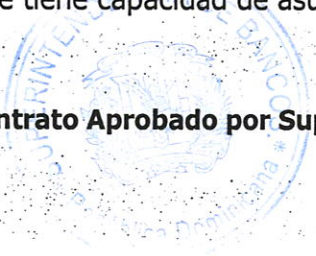
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 5. Representaciones**

Cada parte declara y reconoce frente a la otra parte, lo siguiente:

- a) Que están debidamente organizadas bajo las leyes del país de su constitución, y con todos los requisitos, permisos y poderes societarios necesarios para operar sus negocios de forma lícita.
- b) Que la ejecución del presente Contrato no viola ni entra en conflicto con ninguna ley aplicable o cualquier disposición de sus estatutos sociales, asambleas generales, acuerdos realizados con terceros u órdenes o sentencias judiciales o administrativas de ningún tipo.
- c) Que todos los documentos entregados entre ellas a los fines de realizar sus respectivos procedimientos internos de debida diligencia son, al momento de su entrega, verdaderos y los correctos en cada uno de sus aspectos materiales.
- d) Que interviene en este Contrato de manera libre y voluntaria, conforme a su propio criterio, y luego de haber tenido las asesorías impositivas, contables, regulatorias, legales, financieras y de cualquier otra índole que fuere necesaria para intervenir en la operación, y no basada en ningún punto de vista u otra declaración expresada por la otra parte.
- e) Que tiene la capacidad técnica, legal y financiera, de evaluar los derechos y obligaciones del Contrato (ya sea por cuenta propia o a través de un asesor profesional independiente) y tiene pleno conocimiento de los términos y condiciones del mismo, así como de los riesgos inherentes a este tipo de operaciones.
- f) Que tiene capacidad de asumir los riesgos de este acto por su propia cuenta y responsabilidad.

2024





- g) Que los representantes legales de **LAS PARTES** poseen las autorizaciones requeridas para intervenir en el mismo.
- h) Haber agotado el proceso de debida diligencia y conozca su cliente respecto de la otra parte, de conformidad con la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 6. Liquidación**

**6.1 Full Delivery Forward.** En transacciones futuras bajo la modalidad Full Delivery Forward (**FD**), se pagará en la Fecha de Liquidación, el Monto Nocial a la Tasa Forward pactada; la liquidación se hará contra entrega de fondos de parte de **EL BANCO** en la cuenta a nombre de **EL CLIENTE** indicada en el Artículo 3 del presente documento.

## **ARTÍCULO 7. Eventos de Incumplimiento**

**7.1. A los fines del presente Contrato, serán considerados Eventos de Incumplimiento, las siguientes situaciones:**

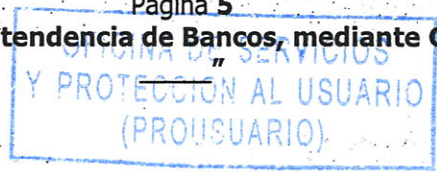
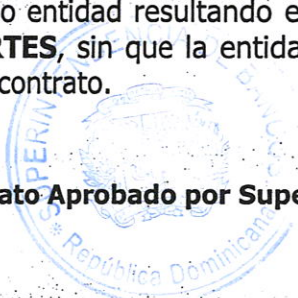
**7.1.1. Falta de pago.** La falta de pago de la liquidación de la compra o venta en la Fecha de Liquidación. En caso de que una de **LAS PARTES** incumpla con la liquidación en la Fecha de Liquidación, pagará a la otra parte, intereses sobre dicha suma pendiente de pago, a la Tasa Activa vigente, conforme definida en el presente Contrato, por los días en incumplimiento.

**7.1.2. Incumplimiento de obligaciones.** El incumplimiento de cualquiera de sus respectivas las obligaciones por alguna de **LAS PARTES**;

**7.1.3. Representaciones y garantías incorrectas.** Si alguna de las representaciones y garantías dadas o inferidas por una de **LAS PARTES** en el presente Contrato es incorrecta o induce a error de forma material a la otra parte;

**7.1.4. Reestructuración o Liquidación Judicial.** Se entenderá que existe un Evento de Incumplimiento si alguna de **LAS PARTES**: a) cae en insolvencia de hecho por falta de pago a sus acreedores de una cantidad significativa de sus deudas; b) persigue un Acuerdo Previo de Reestructuración con sus acreedores; c) somete o es sometida y acogida una solicitud de reestructuración o liquidación judicial respecto de ésta por ante los tribunales competentes; d) se emite una orden judicial o administrativa ordenando su intervención administrativa, secuestro judicial o cualquier procedimiento judicial o administrativo que suponga la suspensión de sus operaciones, la suspensión de sus órganos de gerencia o disminuya de forma material su capacidad de disponer de sus bienes y negocios; e) una parte significativa de sus activos o patrimonio es sujeto a embargos judiciales o cualquier acción que suponga la pérdida del control sobre estos; o f) si como resultado de una escisión una de **LAS PARTES** cede a otra entidad una cantidad material de sus activos o patrimonio sin que la entidad adquirente no asuma las obligaciones pactadas en el presente acuerdo.

**7.1.5. Fusión sin aceptación.** Habrá un Evento de Incumplimiento cuando una de las partes se fusione a través de su composición societaria o por la cesión de sus activos o patrimonio con otra sociedad o entidad resultando en la creación de una nueva sociedad o en la absorción de una de **LAS PARTES**, sin que la entidad resultante asuma expresamente las obligaciones pactadas en el presente contrato.



2024



## 8. Consecuencias:

**8.1. Recisión del contrato:** La ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento resultará en la recisión del presente contrato de pleno derecho por la parte no incumplidora sin ningún tipo de responsabilidad, haciendo ejecutorias todas las obligaciones debidas por la parte incumplidora sin necesidad de notificación previa de la misma.

**8.2. Penalidad por falta de pago.** Cualquier obligación de pago que persista al momento de la recisión del presente acuerdo generará intereses a cargo de la parte incumplidora, a la Tasa Activa vigente en los días del incumplimiento hasta el pago efectivo de la misma. El cálculo para el pago de los intereses será determinado sobre sobre saldo insoluto en base a 360 días.

## ARTÍCULO 9. Disposiciones Generales

**9.1. Cesión.** El presente Contrato Marco de Forward y las Confirmaciones que se ejecuten en virtud del mismo, así como los derechos y obligaciones que éstos generen, no podrán ser traspasados, transferidos, cedidos o delegado por una cualquiera de **LAS PARTES**, a otra persona física o moral distinta, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, quien notificará su consentimiento por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que le haya sido solicitado.

**9.2. Alcance del Contrato.** El presente Contrato Marco de Forward sustituye todos los demás acuerdos que **LAS PARTES** hayan podido firmar previamente, relativos a las operaciones estipuladas en el mismo y reemplaza todas las negociaciones previas o presentes, ya sean orales o escritas, relativas al asunto de referencia.

**9.3. Término.** El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma por tiempo indefinido

**9.4. Modificaciones.** El presente Contrato Marco de Forward no podrá ser modificado a menos que ambas **PARTES** contratantes así lo convengan por escrito y de manera expresa.

**9.5. Renuncia de derechos.** Ninguna negociación, retraso, falta o actuación del **BANCO** en la correspondencia o relaciones recíprocas o en reclamar o ejecutar alguna disposición o derecho derivado de este Contrato Marco de Forward, deberá ser entendida como renuncia a tal derecho, a menos que **EL BANCO** así lo haya estipulado de manera expresa y escrita.

**9.6. Individualidad.** Si cualquier disposición del presente Contrato Marco de Forward en alguna forma resultare nula o inejecutable, esto no afectará el resto del mismo o la aplicación de tal disposición para circunstancias distintas de aquellas para la cual devino inválida o inejecutable, y cada disposición de este Contrato, será válida y ejecutada hasta donde sea permitido legalmente.

**9.7. Fuerza Mayor.** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por dilación o falta de acción bajo este Contrato Marco de Forward que resulte de cualquier ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito y en caso de que los mismos no pudieran haber sido razonablemente evitados, incluyendo, pero no limitándose, a acción de elementos o actos de la naturaleza, conmoción civil, acciones enemigas, epidemias, explosión, fuego, inundación, insurrección, huelga, paro u otro asunto laboral, catástrofe natural, revuelta, guerra, acto, demanda o requerimiento de ley o de la autoridad regulatoria correspondiente.



## 9.8. Terminación

**LAS PARTES** podrán poner fin al presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra parte de dicha intención, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la misma. No obstante el plazo indicado anteriormente, el presente Contrato permanecerá vigente hasta el pago, en la Fecha de Liquidación, de cualquier **FDF** que se mantenga pendiente al momento de realizarse dicha notificación.

**9.8.1. LAS PARTES** podrán poner término al presente Contrato, sin necesidad de notificar a la otra parte en el plazo indicado en el párrafo precedente, en caso de producirse cualquier Evento de Incumplimiento, bajo el entendido que las obligaciones pactadas en cualquier **FDF** y en este acuerdo, permanecerán vigentes hasta su total liquidación.

## 9.9. Ley Aplicable

La formación, interpretación y ejecución de este Contrato Marco de Forward estará conforme a la Legislación vigente de la República Dominicana. Para cualquier asunto no previsto en el presente Contrato, **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común dominicano.

## 9.10. Solución de conflictos

Las Partes se acogen a los tribunales de la República Dominicana y a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Protección a los Usuarios de los Servicios Financieros emitido por la Junta Monetaria en caso de cualquier disputa, reclamación o controversia que pudiere surgir en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Contrato.

## 9.11. Elección de domicilio y derecho común:

Para lo no estipulado de manera expresa en el mismo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de la República Dominicana. De igual forma, a los fines del presente acuerdo, las partes eligen domicilio en sus respectivos domicilios mencionados al inicio de este documento.

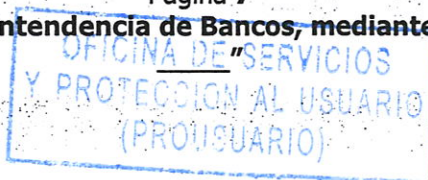
**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_\_).

**Por el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,  
BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES  
(EL BANCO & AGENTE CALCULADOR):**

\_\_\_\_\_  
**TESORERO**

Página 7

"Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Núm. \_\_\_\_\_ de fecha



2024



\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR MESA DE CAMBIO**

Por \_\_\_\_\_:

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE  
TÍTULO**

**YO** \_\_\_\_\_, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con la Matrícula Núm. \_\_\_\_\_, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_\_).

\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PÚBLICO**

